

TRANSFERENCIA DE ACCIONES SR. JORGE TERAN JARA A SR. BORIS CABEZAS

Quito, D.M., 19 de Septiembre del 2017

Señor:

GERENTE DE LA COMPAÑÍA ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSLARRIVASUR S.A.
Presente.

De mis consideraciones:

Los abajo firmantes, comparecemos ante usted para poner en su conocimiento que hemos procedido a transferir el dominio de las acciones de la **COMPAÑÍA ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSLARRIVASUR S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO
Accionista: Jorge Rodrigo Terán Jara C.I. 170234827-5 Nacionalidad: Ecuatoriano Cede: 1 acción Valor: Total \$ 2.00 Tipo de inversión: Nacional	Accionista: Boris Adriano Cabezas C.I. 170733013-8 Nacionalidad: Ecuatoriano Recibe a satisfacción: 1 acción Valor: Total \$ 2.00 Tipo de Inversión: Nacional

Solicitamos que esta transferencia sea inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que usted representa, al mismo tiempo se notifique a la Superintendencia de Compañías.
En señal de aceptación del presente documento, firmamos los comparecientes en las calidades invocadas.

Atentamente,

CEDENTE:


JORGE RODRIGO TERÁN JARA
C.I. 170234827-5



CESIONARIO:


BORIS ADRIANO CABEZAS
C.I. 170733013-8

DOCUMENTO DE DIVORCIO
FECHA: (DISOLUCION CONYUGAL) 30 DE ENERO DEL 2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, QUITO, 30 de Enero del 2006, las 17h21.-VISTOS.- Jorge Rodrigo Terán Jara, comparece y expone: Que se encuentra casado con Miryam Cecilia Villagómez Chávez, con quien ha procreado a Myrian Elizabeth, Carmen Janeth, Jorge Rodrigo y Juan Carlos Terán Villagómez, de 28, 26, 21 y 15 años de edad respectivamente; y han adquirido bienes los bienes que detalla.- Que desde el 24 de enero del 2002, es decir por más un año atrás se encuentra separado de su cónyuge en forma ininterrumpida, con total y absoluta ruptura de relaciones conyugales y sexuales, desde el momento de su separación.- Que con los antecedentes expuestos y fundado en lo que dispone el artículo 109, causal decimo primera numeral 11 del Código Civil, demanda a su cónyuge Miryam Cecilia Villagómez Chávez, el divorcio a fin de que en sentencia aceptando su demanda se declare disuelto el vínculo matrimonial que la une a ella disponiendo su marginación en el Registro Civil de este cantón de conformidad con el artículo 128 del Código Civil.- Aceptada a trámite la demanda, citada legalmente la demandada, mediante publicaciones de prensa, en razón del juramento que realiza el actor acerca del desconocimiento del domicilio del demandado, particular sobre en que asume las responsabilidades de Ley; y previa la nominación de curador ad-litem para el menor de edad procreado dentro el matrimonio, se convoca a la audiencia de conciliación, en que el accionante, se afirma y ratifica en el contenido de la demanda y acusa la rebeldía del accionado por no comparecer a la diligencia.- Señala además que su único hijo que aún era menor de edad, a la fecha, ya ha cumplido la mayoría de edad, sin que sea necesario contar con la curadora.- Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, se considera: PRIMERO - Que se ha dado a este juicio el trámite verbal sumario, previsto por el artículo 113 del Código Civil, observándose las solemnidades sustanciales de Ley, por lo que se declara su validez procesal.- SEGUNDO.- De la partida de matrimonio que obra de fojas 1 de los autos, se desprende que el actor,

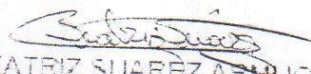
ha contraído matrimonio con Miriam Cecilia Villagómez Chávez, en Pallatanga, provincia de Chimborazo, el 20 de abril de 1974: inscrito en el tomo 1, página 10, acta 10 del libro respectivo.- Con las partidas de nacimiento de fojas 2 a 5, se acredita que los esposos Terán Villagómez, han procreado a Mynan Elizabeth, Carmen Janeth, Jorge Rodrigo y Juan Carlos Terán Villagómez, quienes en la actualidad son mayores de edad - TERCERO.- La inasistencia de la parte demandada a la audiencia de conciliación, se la tiene como negativa simple de los fundamentos de la demanda, de conformidad con el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil). En función de lo dispuesto por el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, al actor le correspondió la demostración de los asertos de la demanda. Para tal efecto concurre con las declaraciones testimoniales de Segundo Roberto Nagua Velepucha, Lidia Fanny Acevedo Tapia y María Aida Acevedo Tapia, quienes afirman, que es verdad que la demandada abandonó el hogar el 24 de enero del 2002, que lo tenía formado en Chillogallo, cantón Quito, cooperativa Unión Popular, Que nunca más de la volvió a ver a Miriam Villagómez- que en abandono fue sin ningún motivo, en forma voluntaria.- La prueba que no ha sido desvirtuada por la contraparte, evidencian que la demandada ha incurrido en abandono voluntario e injustificado de su cónyuge por más de un año ininterrumpido, con lo que se consolida procesalmente la presencia de la causal décimo primera, inciso primero del artículo 110 del Código Civil, reformado por la Ley Nro. 43, Suplemento del Registro Oficial, 256 de 18 de agosto de 1999, por lo que se estima que la acción proceda.- CUARTO.- En el curso del proceso, el último hijo de los litigantes, ha cumplido la mayoría de edad, por lo que no hace falta entrar a resolver nada respecto de la prole procreada en el matrimonio.- Por todo lo expuesto, el Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta la demanda declarando disuelto, por divorcio, el vínculo matrimonial que une a Jorge Rodrigo Terán Jara y



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO

El Ecuador ha sido es y será País Amazóni

Mirian Cecilia Villagómez Chávez.- Ejecutoriada la sentencia confíranse copias certificadas para la respectiva subinscripción en el Registro Civil del lugar de la celebración del matrimonio, acorde con lo señalado por el art. 128 del Código Civil.- El actor asume las responsabilidades en relación con el juramento acerca del desconocimiento del domicilio de la demandada y la prueba en caso de que resulte falsa.- NOTIFIQUESE.


BEATRIZ SUAREZ ARMIÑOS
JUEZA

En QUITO, a treinta de Enero del dos mil seis, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede: a ARAUJO GORTAIRE CARMEN PAULINA en el casillero Nro. 222 del Dr./Ab. ANDRADE RIVERA PAUL RICARDO; CASTILLO RUEDA LEONARDO ALEXANDER en el casillero Nro. 34 del Dr./Ab. FLORES ALBAN EDGAR FRANCISCO; CASTILLO RUEDA CATALINA en el casillero Nro. 222 del Dr./Ab. : - Certifico.



FECHA DE ADQUISICION DE LA ACCION

FECHA: 05 DE ENERO DEL 2016

Quito, D.M, 05 de Enero del 2016

Señor:

GERENTE DE LA COMPAÑÍA ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSLARRIVASUR S.A.

Presente.

De mis consideraciones:

Los abajo firmantes, comparecemos ante usted para poner en su conocimiento que hemos procedido a transferir el dominio de las acciones de la **COMPAÑÍA ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSLARRIVASUR S.A.**, de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO
Accionista: Edwin Raúl Chisaguano Pruna C.I. 050221426-5 Nacionalidad: Ecuatoriano Cónyuge: Viviana del Rocío Yanza Encalada C.I. 171236094-8 Nacionalidad: Ecuatoriana Cede: 1 acción Valor: Total \$ 2.00 Tipo de inversión: Nacional	Accionista: Jorge Rodrigo Terán Jara C.I. 170234827-5 Nacionalidad: Ecuatoriano Recibe a satisfacción: Valor: Total \$ 2.00 Tipo de Inversión: Nacional

Solicitamos que esta transferencia sea inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía que usted representa, al mismo tiempo se notifique a la Superintendencia de Compañías.

En señal de aceptación del presente documento, firmamos los comparecientes en las calidades invocadas.

Atentamente,

CEDENTES:

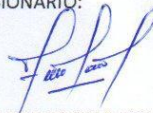


EDWIN RAUL CHISAGUANO PRUNA
C.I. 050221426-5



VIVIANA DEL ROCÍO YANZA ENCALADA
C.I. 171236094-8

CESIONARIO:



JORGE RODRIGO TERAN JARA
C.I. 170234827-5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**TERAN JARA
JORGE RODRIGO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
ANTONIO ANTE
SAN ROQUE**
FECHA DE NACIMIENTO **1946-08-26**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Divorciado**

Nº **170234827-3**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TERAN JESUS AMABLE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA ROSA AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-07-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-13

V43434442



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

002
JUNTA Nº

002 - 188
NÚMERO

1702348275
CÉDULA

TERAN JARA JORGE RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHIMBACALLE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EGENULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170733013-8

APellidos y Nombres: CABEZAS BORIS ADRIANO
Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO SAN BLAS
Fecha de Nacimiento: 1965-10-15
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Lourdes del Rocio LAICA L



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO EMPLEADO V33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CABEZAS MARIA ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-02-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-02-23

Director General: [Signature]
Firma del Cédulado: [Signature]



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA No.
003 - 325 NÚMERO
1707330138 CÉDULA

CABEZAS BORIS ADRIANO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
ITCHIMBIA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 3



ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
RESIDENTE/AE DE LA JRV

IMP. JGM.MJ